
Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 21 de julio de 2016.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Julia Elvira Reynoso Pichardo.
Abogados:	Dres. Ángel Delgado Malagón, Franklyn Abreu Ovalle y Dra. Lissette Ruiz Concepción.
Recurridos:	Alejandro Quiroz Ramírez y Brunilda Regalado.
Abogados:	Dr. Nelson T. Valverde Cabrera, Licda. Ingrid Jorge y Lic. Alexis E. Valverde Cabrera.

SALA CIVIL y COMERCIAL.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 25 de enero de 2017.

Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Julia Elvira Reynoso Pichardo, domiciliada y residente en la calle Duarte núm. 180, Santiago de los Caballeros, y la sociedad comercial La Colonial, S. A., compañía de Seguros, constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en la avenida Sarasota núm. 75, Bella Vista de esta ciudad, debidamente representada por su vicepresidente ejecutivo, señora María de la Paz Velásquez Castro, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0172433-4, domiciliada y residente en esta ciudad, y su vicepresidente administrativo, señora Cinthia Pellicce Pérez, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0776848-3, domiciliada y residente esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 026-03-2016-SEEN-0394, de fecha 21 de julio de 2016, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Ingrid Jorge, por sí y por Dr. Nelson T. Valverde Cabrera y por el Licdo. Alexis E. Valverde Cabrera, abogados de la parte recurrida, Alejandro Quiroz Ramírez y Brunilda Regalado;

Oído el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la República, el cual termina: “ÚNICO: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Núm. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la Solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 26 de agosto de 2016, suscrito por los doctores Ángel Delgado Malagón, Lissette Ruiz Concepción y Franklyn Abreu Ovalle, abogados de la parte recurrente, Julia Elvira Reynoso Pichardo y La Colonial, S. A., compañía de Seguros, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 6 de septiembre de 2016, suscrito por el Dr. Nelson T. Valverde Cabrera y el Licdo. Alexis E. Valverde Cabrera, abogados

de la parte recurrida, Alejandro Quiroz Ramírez y Brunilda Regalado;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 24 de enero de 2017, estando presentes los magistrados Francisco Antonio Jerez Mena, en funciones de presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Dulce María Rodríguez de Goris, asistidos del secretario y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por Alejandro Quiroz Ramírez y Brunilda Regalado contra Julia Elvira Reynoso Pichardo y La Colonial, S. A. compañía de Seguros, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en fecha 16 de marzo de 2015, la sentencia núm. 271, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “Primero: En cuanto a la forma, declara buena y válida la presente demanda en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por los señores Alejandro Quiroz Ramírez y Brunilda Regalado, contra la señora Julia Elvira Reynoso Pichardo y con oponibilidad de sentencia a la Colonial de Seguros, S. A., por haber sido incoada conforme al derecho; Segundo: En cuanto al fondo de la referida demanda, rechaza la misma por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión; Tercero: Condena a los demandantes, señores Alejandro Quiroz Ramírez y Brunilda Regalado, al pago de las costas del procedimiento, distrayéndolas en favor y provecho de los licenciados Brianda Trujillo y Ángel Malagón, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; b) que no conformes con dicha decisión, los señores Alejandro Quiroz Ramírez y Brunilda Regalado, interpusieron recurso de apelación, mediante los actos núms. 893/2014 y 349-2015, de fechas 22 y 24 de abril de 2014, instrumentados, el primero, por Jorge Alexander Jorge, alguacil ordinario de la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, y el segundo, por Eduardo Cabrera, alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia civil núm. 026-03-2016-SSEN-0394, de fecha 21 de julio de 2016, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, hoy impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “PRIMERO: En cuanto al fondo ACOGE en cuanto al fondo dicho recurso, REVOCA la sentencia recurrida, y en consecuencia, ACOGE en parte la demanda original en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores Alejandro Quiroz Ramírez Santana y Brunilda Regalado, en contra de las entidades Julia Elvira Reynoso Pichardo y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, S. A., mediante los actos números 371/2014 y 117-2014, de fechas 17/02/2014 y 19/02/2014, instrumentados, el primero por Jorge Alexander Jorge, ordinario de la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, y el segundo, por Eduardo Cabrera, ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en consecuencia CONDENA a la señora Julia Elvira Reynoso Pichardo, al pago de las siguientes sumas: a) Doscientos Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$200,000.00), a favor del señor Alejandro Quiroz Ramírez; y b) Ciento Sesenta y Un Mil Cincuenta Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$161,050.00), a favor de la señora Brunilda Regalado, más un 1% de interés mensual de las indicadas sumas, computados a partir de la notificación de esta sentencia y hasta su total ejecución; SEGUNDO: DECLARA común y oponible esta sentencia a la compañía La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, hasta el monto indicado en la póliza antes descrita; TERCERO: CONDENA a la parte recurrida, señora Julia Elvira Reynoso Pichardo, al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho del abogado de la parte recurrente, Dr. Nelson T. Valverde Cabrera y Licdo. Alexis E. Valverde Cabrera, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad” (sic);

Considerando, que la parte recurrente propone en su memorial de casación los siguientes medios: “Primer Medio: Ilogicidad de la sentencia; Segundo Medio: Errónea interpretación de las pruebas y desnaturalización de los hechos”;

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida, solicita que se declare inadmisibles el

presente recurso de casación por no cumplir con el requisito establecido en el Párrafo II, literal c), del artículo 5 de la Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 26 de agosto de 2016, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...);”

Considerando, que al respecto es necesario señalar que si bien es cierto que mediante sentencia núm. TC/0489/15, del 6 de noviembre de 2015, el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional la referida disposición legal por contravenir el artículo 40.15 de la Constitución de la República Dominicana, no es menos cierto que sus efectos fueron diferidos hasta tanto venciera el plazo de un (1) año a partir de su notificación, fecha a partir de la cual dicha norma devendrá inconstitucional con todos sus efectos; que en ese orden de ideas fue juzgado por esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, mediante sentencia de fecha 7 de diciembre de 2016, que el punto de partida para determinar la vigencia de la sentencia del Tribunal Constitucional es la fecha de su notificación, la cual conforme a los oficios núms. SGTC-0751-2016, SGTC-0752-2016, SGTC-0753-2016, SGTC-0754-2016 y SGTC-0756-2016, todos suscritos en fecha 12 de abril de 2016, por Julio José Rojas Báez, secretario del Tribunal Constitucional, fue notificada a las partes involucradas en el proceso que culminó con el referido fallo en fecha 19 de abril de 2016;

Considerando, que en base a las razones expuestas y conforme la sentencia núm. TC/0022/16, del 28 de enero de 2016, del mismo Tribunal Constitucional, hasta tanto venza el plazo de un (1) año otorgado por la citada decisión el referido artículo 5, Párrafo II, literal c), de la Ley núm. 491-08, que modificó la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación de 1953, tendrá constitucionalidad y mantendrá su vigencia, por lo que al ser aplicada por los jueces estas estarán revestidas de una presunción de no vulneración a derechos fundamentales por esta causa;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que en ese sentido esta jurisdicción ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, como señalamos anteriormente, el 26 de agosto de 2016, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en doce mil ochocientos setenta y tres pesos dominicanos con 00/100 (RD\$12,873.00) mensuales, conforme a la Resolución núm. 1/2015, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 20 de mayo de 2015, entrada en vigencia el 1ro. de junio de 2015, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de dos millones quinientos setenta y cuatro mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,574,600.00), por consiguiente, para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación contra la sentencia dictada por la corte a qua es imprescindible que la condenación por ella establecida sobrepase esa cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resultó que mediante el acto jurisdiccional hoy impugnado la corte a qua procedió a condenar a la señora Julia Elvira Reynoso Pichardo, con oponibilidad a La Colonial, S. A., compañía de Seguros, al pago de doscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$200,000.00), a favor de Alejandro Quiroz Ramírez; y ciento sesenta y un mil cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$161,050.00), a favor de Brunilda Regalado, ascendente a un total de trescientos sesenta y un mil

cincuenta pesos con 00/100 (RD\$361,050.00), cuyo monto es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso de casación que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Julia Elvira Reynoso Pichardo y La Colonial, S. A., Compañía de Seguros, contra la sentencia civil núm. 026-03-2016-SSEN-0394, de fecha 21 de julio de 2016, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a Julia Elvira Reynoso Pichardo y a La Colonial, S. A., compañía de Seguros, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor y provecho del Dr. Nelson T. Valverde Cabrera y el Licdo. Alexis E. Valverde Cabrera, abogados de la parte recurrida, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 25 de enero de 2017, años 173º de la Independencia y 154º de la Restauración.

Firmado: Dulce Maria de Goris, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.